

Los ingresos que obtenga la Escuela en concepto de matriculas, derechos de examen, expedición de diplomas, subvenciones que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia o donaciones privadas serán aplicados a su desenvolvimiento y mejora.

V. PLAN DE ESTUDIOS

1.º La enseñanza se realizará en un plazo mínimo de dos años. Al alumno se le exigirá dedicación plena; su presencia física en la Escuela será controlada.

2.º El número de alumnos admisibles será rigurosamente limitado y fijado en cada convocatoria. La selección de las instancias cursadas será realizada por el Director mediante la valoración de los méritos presentes en cada concursante.

3.º Será condición necesaria para matricularse haber terminado los estudios de la licenciatura de Medicina. Otras condiciones podrán ser fijadas en cada convocatoria.

4.º La convocatoria para ingreso se anunciará durante la segunda quincena del mes de septiembre, concediéndose un plazo de veinte días para la presentación de instancias. Dentro de los cinco días siguientes al del cierre del plazo se comunicará la admisión a los interesados.

5.º Cada curso comenzará el 15 de octubre, y durará hasta el 31 de julio. El primer semestre del primer curso estará dedicado preferentemente al estudio de materias básicas y trabajos de índole técnica. En los restantes cuatro meses se desarrollará predominantemente las materias referentes a la especialización, tanto en el aspecto macroscópico como en el histórico y citológico.

El segundo curso estará dedicado de lleno a las materias propias de la especialidad, en sus aspectos teórico, práctico y científico.

De ambos cursos existirá un programa fijo, aprobado por el Decano de la Facultad, que estará depositado en la Secretaría de la Facultad y de la propia Escuela. Este programa podrá ser modificado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del señor Decano.

6.º Al final de cada curso se efectuará una prueba de examen teórico-práctico sobre los temas que se hayan desarrollado durante el mismo, presentando los alumnos al final del segundo una Memoria de la labor realizada durante su formación en la Escuela, con las críticas y conclusiones que estime pertinentes.

Las pruebas de examen serán juzgadas de «apto» y «no apto». Para cursar los estudios del segundo curso se requiere necesariamente la aptitud en el curso precedente.

La calificación de «no apto» en un mismo curso alcanzada dos veces consecutivas supondrá la baja automática del alumno en la Escuela.

La calificación de «apto» en las pruebas correspondientes al segundo curso y la presentación de la Memoria indicada motivará la obtención, previo pago de los correspondientes derechos, de un diploma de asistencia, que será extendido por el Rector de la Universidad de Santiago, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano de la Facultad.

7.º El Tribunal de los exámenes indicados estará integrado:

Para las pruebas del primer curso, por el Director de la Escuela y los Profesores de la misma que él designe, y para las pruebas finales del segundo curso, por un Tribunal, en el que figurará el Director de la Escuela y un Profesor de la misma y un Catedrático de la Facultad, designados por el Decano.

8.º La Escuela podrá otorgar diplomas de asistencia a los cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento a los graduados que lo soliciten y sean merecedores de los mismos.

La Escuela facilitará la elaboración de tesis doctorales a los graduados que deseen alcanzar el doctorado.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cualquier aspecto que no haya sido tenido en cuenta por el presente Reglamento se resolverá por la Dirección de la Escuela, impirándose en las normas legislativas análogas y sometiendo el acuerdo al visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niños en el Colegio Nacional «San Ignacio», el que quedará constituido con dirección sin curso y ocho unidades de niños, en el barrio de Adurza, del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía de María» (Marianista).

Tres unidades de niñas en el Colegio Nacional «Olarizu», el que quedará constituido con dirección sin curso y nueve unidades (ocho de niñas y una de párvulos), creándose la plaza de dirección sin curso, en el barrio de Adurza, del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Vitoria».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Almacenes de Drogas Manuel Rodríguez Maestre» y «Colas y Gelatinas Caula, S. L.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria, el Cura párroco de San Bartolomé y dos representantes, uno de cada una de las Empresas actuando uno de ellos de Secretario.

Una unidad de niñas, por transformación de una de las de párvulos del Colegio «Santa María de la Expectación», del casco del Ayuntamiento de Cuenca (capital), dependiente del Consejo establecido.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Boadella (Gerona), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Secretario: El Jefe de Obras en la Empresa «Ulloa, S. A.».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Ayudante de Obras Públicas y el Capellán de las obras.

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Diezma (Granada) dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Guadix-Baza».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», provincia de Granada.

Tres unidades de niños en la graduada de la barriada de San José de Valderas, del Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid), la que quedará con dirección con curso y seis unidades de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden de la Santísima Trinidad».

Una unidad de niños en la calle de Amor Hermoso, número 41, barrio de Useras, de la parroquia «Cristo Rey», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unidad de niñas en la calle de la Victoria y una de niños en el Patio de los Guillenes, del casco del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Dos unidades de niñas de enseñanza especial en el casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrada Familia».

Una unidad de niños en la graduada «Hogar de San Ignacio», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades de niños, en el casco del Ayuntamiento de Oviedo, dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el casco del Ayuntamiento de Santander, dependiente del Consejo Escolar Primario «Padre Apolinar».

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto de Adoradoras Esclavas del Santísimo y de la Caridad».

Tres unidades de niños y cuatro de niñas en el Colegio Nacional, el que quedará constituido con dirección sin curso y quince unidades (nueve de niños y seis de niñas), en el barrio de La Polvorosa, del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra Social Católica».

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños en la Institución «Nuestra Señora del Carmen», de Viñoles, del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), dependiente del Consejo Escolar Primario «Superior de Protección de Menores».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953

(«Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957 la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Astilleros de Cádiz, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», y que pasen a depender del mismo las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que el Consejo Escolar Primario se compromete a todas las atenciones de las Escuelas así como a las viviendas de los Maestros y que el Consejo Escolar Primario del que actualmente dependen presta su conformidad y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Astilleros de Cádiz, S. A.», factoría de Sevilla, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima».

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Organización.

Secretario: El Jefe de Obras Sociales.

Vocales: El reverendo Cura Párroco de la barriada, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia de la barriada designados por la Asociación.

2.º Que a todos sus efectos se consideren dependientes del Consejo que se constituye la graduada de niñas de seis unidades, una de ellas de párvulos, y Directora sin grado y la graduada de niños de tres unidades concedidas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre) en la barriada de viviendas del cortijo del Cuarto, del Ayuntamiento de Sevilla, cesando la tutela del Consejo Escolar Primario Empresa Nacional Elcano.

3.º El derecho de propuesta de nombramiento será con ocasión de vacante y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1967 por la que se designa nuevo Vocal en el Consejo Escolar Primario «Niño Jesús de Praga», de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Consejo Escolar Primario «Niño Jesús de Praga», de Oviedo, en solicitud de la ampliación de los Vocales que lo constituyen.

Teniendo en cuenta que la petición redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que el Consejo Escolar Primario «Niño Jesús de Praga», de Oviedo, establecido por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), quede ampliado en un nuevo Vocal, designado para el mismo a doña María Asunción Prieto García Tuñón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1967 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales que se expresan de Zaragoza pasen a depender del Consejo Escolar «Jesús María».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Jesús María», de la provincia religiosa de Aragón, en solicitud de que pasen a depender del mismo las Escuelas Nacionales que se hanan mérito del Consejo Escolar del Patronato de los Suburbios de Zaragoza.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que el Patronato Escolar de los Suburbios presta su conformidad y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las dos unidades de niñas y una de párvulos del barrio de San Gregorio (Cascajo) del Ayuntamiento de Zaragoza (capital) pasen a depender del Consejo Escolar Primario «Jesús María», de la provincia religiosa de Aragón.

2.º El derecho de propuesta de nombramiento para las plazas cuya tutela se encomienda será con ocasión de vacante y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor norteamericano don Earl J. Hamilton.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor norteamericano don Earl J. Hamilton.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan diez becas para el verano de 1967 en intercambio con el Gobierno de Gran Bretaña para cursos de perfeccionamiento del Profesorado.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, convoca un concurso de méritos para adjudicar 10 becas a Profesores españoles de inglés para asistir a los cursos de verano que a continuación se detallan.

Dos plazas: Course 702 Newcastle-Upon-Tyne. Modern English-Language and Literature: 5-26 de julio.

Tres plazas: Course 705 Southamton. English Language and Twentieth. Century Literature: Del 13 de julio al 2 de agosto.

Tres plazas: Course 709 Hull. English Language Studies and Contemporary English Literature: Del 5 al 26 de agosto.

Dos plazas: Course 711 Swansea. Contemporary English Language and Literature: Del 11 de agosto al 1 de septiembre.

Dotación: 60 libras, que cubren todos los gastos de matrícula y alojamiento a partir del momento de la presentación en el Centro del curso, y que serán abonadas por el British Council.

Solicitudes: Seis de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de inglés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas de Comercio, dos a Profesores numerarios de Institutos Laborales y dos a Profesores adjuntos numerarios, todos ellos menores de cuarenta años.

Tendrán preferencia en la adjudicación los Catedráticos-Tutores de becarios.

Quedan eliminados del concurso los Profesores que hayan disfrutado una beca en el Reino Unido en los tres últimos años.

Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases del curso y redactar una Memoria con las impresiones del mismo, que será elevada a la Dirección de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (Sagasta, número 14) en el plazo de treinta días, después de la terminación del curso.